

conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA; y, ECOPETROL DEL PERU S.A., rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, ubicado entre las provincias de Requena y Ucayali del departamento de Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 102-2007, de fecha 18 de setiembre de 2007, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 134, ubicado entre las provincias de Requena y Ucayali del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA; y, ECOPETROL DEL PERU S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y ECOPETROL DEL PERU S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

134941-16

Aprueban cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 90

DECRETO SUPREMO
N° 071-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, ubicado entre las provincias de Atalaya del departamento de Ucayali y Satipo del departamento de Junín, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, por parte de Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° GE-245-07 de fecha 07 de setiembre de 2007, Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder parte de su participación en el Contrato a favor de Ecopetrol del Perú S.A.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 120-2007, de fecha 27 de setiembre de 2007, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2003-EM, y modificado por Decreto Supremo N° 041-2006-EM, por parte de Repsol Exploración

Perú, Sucursal del Perú, a favor de Ecopetrol del Perú S.A., así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú y Ecopetrol del Perú S.A., la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

134941-17

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote Z-48

**DECRETO SUPREMO
 N° 072-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con PETRO-TECH PERUANA S.A., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-48, ubicado en el Zócalo Continental, frente a la costa de las provincias de Santa, Casma y Huarmey del departamento de Ancash;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 127-2007, de fecha 17 de octubre de 2007, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-48, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote Z-48, ubicado en el Zócalo Continental, frente a la costa de las provincias de Santa, Casma y Huarmey del departamento de Ancash, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-48, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y nueve (09) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRO-TECH PERUANA S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETRO-TECH PERUANA S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-48, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

134941-18

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote XXVI

**DECRETO SUPREMO
 N° 073-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con PETRO-TECH PERUANA S.A., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVI, ubicado entre las